



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Región Noreste

Reglamento de las Comisiones de Trabajo

Aprobados en la Sexta Asamblea Ordinaria del periodo 2021-2022 celebrada el 6 de octubre de 2022 en
Matamoros, Tamaulipas.

“Reglamento de las Comisiones de Trabajo “

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 El Comité Ejecutivo Regional del IMCP del Noreste, A.C. en ejercicio de sus facultades, a falta de disposición expresa, emite el presente Reglamento, con fundamento en el Capítulo I de Nuestros Estatutos.

1.2 Este reglamento tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las comisiones de trabajo a que se refiere el Capítulo VIII de Nuestros Estatutos

1.3 Este reglamento regula, la participación de representantes de las diversas comisiones regionales y de los representantes de cada comisión ante las comisiones Nacionales del IMCP.

1.4 Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a) **Instituto.** El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- b) **Instituto Regional.** IMCP del Noreste, A.C.
- c) **Estatutos.** Los del IMCP, A.C.
- d) **Estatutos Regionales.** Los del IMCP del Noreste, A.C.
- e) **CEN.** Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.
- f) **CER.** Comité Ejecutivo Regional del Instituto Regional.
- g) **Comisión Nacional.** Conjunto de personas designadas con fundamento en los Estatutos y sus Reglamentos, para realizar una determinada labor o actividad, de carácter permanente o temporal, para el logro los objetivos del Instituto.
- h) **Comisiones nacionales.** Comisiones de trabajo, que funcionan bajo la coordinación de las Vicepresidencias de Operación del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.
- i) **Comisiones regionales.** Comisiones de trabajo, que funcionan dentro de la región a que se refiere el artículo 2.04 de los Estatutos, y que funcionan bajo la coordinación de las Vicepresidencias de Operación homólogas a las del IMCP.

1.5 Este reglamento será de observancia obligatoria para las comisiones regionales.

CAPÍTULO II

De la integración de las comisiones de trabajo

2.1 La integración de cada comisión de trabajo variará según las características y objetivos a cumplir, los que deberán estar alineados con el Plan Estratégico del Instituto Regional; pero en todo caso deberá apearse a lo dispuesto en este Reglamento y, en su defecto, a las resoluciones del Comité Ejecutivo Regional.

La designación de los miembros de las Comisiones Regionales estará a cargo de las federadas de la región, mediante carta representación en la que se establezca el compromiso del comisionista de ser el enlace entre dicha comisión y la federada, de permear la información correspondiente.

2.2 Las decisiones se deberán tomar por mayoría de votos de los integrantes de cada comisión. Podrá existir un voto por cada federada representada. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

2.3 En ningún caso, un integrante de una comisión regional podrá pertenecer a otra comisión regional.

2.4 Los miembros de las comisiones de trabajo del Instituto desempeñarán sus cargos durante un periodo de un año o más, debiendo estar acreditados por su federada.

2.5 La integración completa de las comisiones de trabajo deberá notificarse al Comité Ejecutivo Regional, por medio de los Vicepresidentes de Operación respectivos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la designación de los presidentes y secretarios, para que sea dada a conocer a las federadas y los asociados del Instituto Regional.

2.6 Se propone que las comisiones de trabajo contemplen sus ejercicios sociales anuales iniciando en las mismas fechas que el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de las comisiones de trabajo

3.1 Las comisiones de trabajo deberán actuar bajo la coordinación y supervisión de las Vicepresidencias de Operación. La comisión presidida por un miembro elegido por la misma comisión verificarán el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos por sus propios reglamentos, dicha comisión, propondrán a las personas que deban ocupar los puestos de presidente y secretario de cada comisión.

3.2 El número de miembros, así como los requisitos de calidad y técnicos que deberán cumplir los miembros de las comisiones de trabajo, deberán estar plenamente descritos en los reglamentos internos que al efecto se emitan y estén aprobados por la mayoría simple de los miembros de la comisión; pero en todo caso deberán exigir los siguientes:

- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado de alguna federada de la Región.
- c) Haber actuado en forma relevante como miembro en las comisiones de alguna federada de la región o de la región, que traten de los temas específicos a que corresponda la comisión de trabajo a la cual pretende ingresar, cuando menos durante tres años.
- d) Tener debidamente cumplida la norma de desarrollo profesional continuo y, en su caso, la norma de control calidad, por los últimos 3 años.
- e) Se procurará que cuente con certificación de contador público, bien sea general, por disciplinas o cualquiera reconocida por el IMCP.
- f) No pertenecer a ninguna otra comisión regional, con el ánimo de procurar la especialización técnica de su labor y permitir el acceso de un mayor número de asociados a estos órganos de trabajo.

- g) Ser miembro de la comisión de trabajo homóloga de su federada, dando prelación al presidente de dicha comisión local.
- h) Estar debidamente acreditado por su federada. La federada deberá emitir una carta designación por cada ejercicio social, con el compromiso de ser el enlace entre la región y su federada.
- i) Si no se cuenta con la acreditación de la federada a la que pertenece no podrá pertenecer a la comisión.
- j) Los comisionistas deberán pertenecer a una de las 14 federadas de nuestra región.
- k) Las comisiones podrán tener invitados, los cuales podrán tener voz, pero no voto.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente por cada uno de los integrantes, y serán recabados a través del secretario de la comisión de trabajo.

3.3 La Comisión elegirá por mayoría a sus representantes ante las comisiones Nacionales, de conformidad con el numeral 2.2, previa valoración de los requisitos establecidos por su propio reglamento y los reglamentos nacionales.

Una vez elegidos se someterán a la aprobación del Presidente Regional para el envío de la designación a la comisión nacional correspondiente.

Los representantes regionales designados por las comisiones regionales y el presidente regional serán los únicos reconocidos por la región como tales.

3.4 El reglamento interno de las comisiones de trabajo deberá tener el visto bueno del Vicepresidente de Operación al cual estén adscritos, quien llevará un control sobre la vigencia de cada uno de ellos. Dicho vicepresidente tiene la obligación de enviar una copia de cada uno de los reglamentos internos de las comisiones de trabajo a su cargo a la Vicepresidencia de Legislación. Este último, a través de los órganos de vigilancia, tendrá la obligación de verificar el apego de los reglamentos internos a los Estatutos y sus Reglamentos, y resolver al respecto.

3.5 En el caso de ausencias definitivas, renunciaciones o remoción de alguno de los presidentes o secretarios de las citadas comisiones, la misma comisión regional deberá elegir a los sustitutos correspondientes, e informar al Comité Ejecutivo Regional en la primera sesión posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos o de haber efectuado la remoción debidamente justificada.

3.6 En apego a los principios fundamentales de ética para los contadores públicos, los miembros de las comisiones de trabajo deberán excusarse de los asuntos que comprometan su juicio profesional debido a conflictos de interés.

3.7 Para asegurar los requisitos de calidad y técnicos exigidos a los miembros de las comisiones a que se refiere este capítulo, y con la finalidad de armonizar las disposiciones regionales a este Reglamento, el auditor de gestión y la vicepresidencia de Legislación, tendrá la potestad de verificar el apego a los Estatutos y sus Reglamentos, así como a este Reglamento, de los reglamentos internos de todas las comisiones de trabajo regionales, y resolver al respecto.

CAPÍTULO IV

De las funciones y responsabilidades de las comisiones de trabajo

4.1. Las comisiones de trabajo deberán dedicarse en forma permanente a la preparación, estudio, redacción y constante actualización de los asuntos y materias que estén establecidas en el plan de trabajo anual, que deberá ser elaborado por el presidente de la comisión y aprobado por mayoría simple de sus miembros. El plan de trabajo deberá estar alineado con el plan estratégico presentado por el Comité Ejecutivo Nacional y Regional. Y deberá tener el visto bueno del Vicepresidente de Operación al cual estén adscritos.

4.2. Las comisiones de trabajo están obligadas a atender las solicitudes del Comité Ejecutivo Regional, así como atender aquellas solicitudes que reciban de alguna o algunas de las federadas o de un grupo de asociados igual a uno por ciento, cuando menos, de la membresía del Instituto. En ningún caso, las comisiones de trabajo o sus miembros podrán dar a conocer ni difundir los textos de sus trabajos, las encomiendas, solicitudes, opiniones o peticiones, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos. La emisión de sus documentos definitivos se hará por medio del Comité Ejecutivo Regional.

4.3. Las comisiones a que se refiere este capítulo atenderán las consultas sobre las materias de sus respectivas especialidades que les formulen las federadas o los asociados del Instituto Regional. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas únicamente como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto Regional, a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente, a través del Vicepresidente de Operación al cual estén adscrito, la autorización del Comité Ejecutivo Regional.

4.4. Los miembros de enlace entre las comisiones de trabajo nacionales y las comisiones regionales, informarán mensualmente al presidente de la comisión regional homóloga correspondiente, con copia para el secretario de la comisión a la que pertenece, los temas tratados y acuerdos derivados del orden del día, dentro de los 10 días posteriores a la celebración de la sesión de la comisión de trabajo nacional, para efectos de divulgar tal información entre las federadas que integran su demarcación territorial, en tanto no contravengan lo dispuesto por el numeral 4.2 de este reglamento.

4.5. El presidente de la comisión de trabajo regional, a través de su secretario, informará al Presidente Regional cualquier discrepancia entre el informe mensual a que se refiere el artículo anterior y el desempeño del miembro de enlace de su región.

Transitorios

Primero. Este Reglamento iniciará su vigencia a partir de la aprobación del Comité Ejecutivo Regional en los términos de lo dispuesto por el artículo 9.01 de los Estatutos del Instituto Regional vigentes.

Segundo. Se establece un plazo de seis meses a partir del inicio de vigencia de este Reglamento, para que las Comisiones Regionales, elaboren o en su caso actualicen su reglamento interno alineado al presente reglamento.